



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220130006500

DEMANDANTE: NUMAS ENRIQUE HURTADO CABRERA C.C. 5.587.443. DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – NIT. 900.336.004-7.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo Laboral - A Continuación De Sentencia, informándole que la parte ejecutada allegó liquidación del crédito. Además, le informo que no hay costas que liquidar dentro del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el Despacho que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada (ver Captura de pantalla), se le corrió traslado por secretaría, sin que la parte ejecutante la objetara o se pronunciara sobre esta. En Tal razón encuentra el despacho ajusta dicha liquidación de crédito a lo ordenado en el auto que libró mandamiento y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que se le impartirá aprobación.

Sentencia Proceso Ordinario: \$ 6.766.717 pesos.
Costas Proceso Ordinario: \$ 0 pesos.

Mediante auto de fecha 09 de julio del año 2018, se libra mandamiento de pago por \$ 6.766.717 pesos y en auto del 19 de septiembre de 2018 se ordena seguir adelante con la ejecución.
Costas proceso ejecutivo \$ 0 pesos.

Título judicial 416010004136390 del 19 de julio de 2019 por valor de \$10.150.075.

Acto administrativo No. SUB 297252 del 25/10/2019, pago título judicial No. 416010004136390 del 19 de julio de 2019, resolución que reposa como prueba en el proceso virtual, páginas 202 a 207.

Según lo anterior mi representada no le adeuda dinero alguno por tal razón me permito presentar liquidación de crédito de la siguiente manera:

PAGO ORDENADO POR EL JUZGADO	\$ 6.766.717
TITULO JUDICIAL No. 416010004136390 del 19 de julio de 2019.	\$10.150.075
TOTAL ADEUDADO AL DEMANDANTE	\$ 0
SALDO A FAVOR DE COLPENSIONES	\$3.383.359

SOLICITUD

PRIMERO: Con base en los argumentos expuestos solicito a su honorable despacho aprobar la liquidación de crédito presentada.

SEGUNDO: Se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según el caso.

CUARTO: Se ordene la devolución de los dineros producto de retención y/o embargo a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

QUINTO: Se elaboren y entreguen a mi correo electrónico oficio original de levantamiento de medida cautelar dirigido a la entidad bancaria en que se aplicaron las medidas.

SEXTO: Abstenerse de efectuar cualquier pago por vía judicial sin antes tener en cuenta el acto administrativo de cumplimiento No. SUB 297252 del 25/10/2019, para así evitar un doble pago.

Petición Especial: Solicito muy respetuosamente se tengan en cuenta los valores cancelados y sobre los cuales reposa prueba en el expediente e impartir aprobación del crédito por los valores que correspondan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RESUELVE:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante por la suma de Seis Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Diecisiete Pesos (\$6.766.717.00).
2. **ORDÉNESE** el fraccionamiento del título judicial No. 416010004136390 por valor de Diez Millones Ciento Cincuenta Mil Setenta y Cinco Pesos (10.150.075.00) y páguese al ejecutante suma de Seis Millones Setecientos Sesenta y Seis MIL Setecientos Diecisiete Pesos (\$6.766.717.00), con el título judicial que resulte del fraccionamiento en la suma de (\$6.766.717.00) a través de la ventanilla de pagos de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **Devuélvase** el remanente a Colpensiones por pago - consignación en cuenta.
3. **Sin Costas** En el trámite Ejecutivo a continuación de sentencia.
4. **ORDÉNESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
5. **ORDÉNESE** el levantamiento de medidas cautelares vigentes.
6. **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f4b428f323438a920dd5e9770ded0f8f7c45805ca2b5246deff6497b97a05**

Documento generado en 03/11/2022 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220170032300

DEMANDANTE: NIRMA ROSA BARRAGAN MARQUEZ C.C. 32.746.352.

DEMANDADO: GOMEZ RUEDA & CIA. S.A.S NIT. 802.024.952-1.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual confirmó la sentencia de fecha 26 de noviembre 2018 proferida por este despacho. Además, le informo que está pendiente aprobar las costas del proceso, así:

Expensas:	\$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso	\$ 00.00
Agencias en derecho.....	\$200.000.00
TOTAL, COSTAS.....	\$200.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia el despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en sentencia de fecha 05 de mayo del 2022, proferida por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla.
2. **APRUÉBESE** la Liquidación de costas realizado por secretaria a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00).
3. **ARCHÍVESE** el presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Calle 40 No. 44-39, Edificio Cámara de Comercio, Oficina 8k
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687e6b715c2940c7e1905c7fbb27eaed4ab43204a2c36f41f5a8d0af6fac5d13**

Documento generado en 03/11/2022 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO. 08001410500220180062200

DEMANDANTE: DARIO CAPEDA CASTRO C.C. 3.703.812.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual confirmó la sentencia de fecha 19 de junio 2019 proferida por este despacho. Además, le informo que **NO HAY COSTAS** que liquidar. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre del 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que le antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y el archivo de la actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en sentencia de fecha 29 de mayo del 2020, proferida por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla.
2. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d5e8eb5c28ebdb027762e90d1bcbccc44542859e1a30c4464a761f1c1d3f47**

Documento generado en 03/11/2022 05:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO. 08001410500220190022600

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MERCADO C.C. 19.560.170.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual confirmó la sentencia de fecha 28 de agosto 2019 proferida por este despacho. Además, le informo que **NO HAY COSTAS** que liquidar. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre del 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que le antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y el archivo de la actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en sentencia de fecha 05 de mayo del 2022, proferida por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla.
2. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa8485b3d1ea7314916d0f857be21d2c8a824d8f83c2d81ec49331828e9b5d8**

Documento generado en 03/11/2022 05:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220190053900

DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO GRANADOS BOLAÑO C.C. 7.418.612.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual confirmó la sentencia de fecha 12 de febrero 2020 proferida por este despacho. Además, le informo que **NO HAY COSTAS** que liquidar. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre del 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y el archivo de la actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en sentencia de fecha 05 de mayo del 2022, proferida por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla.
2. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce65949e8ab1f16ad06932a28a27c99f65f308e2f64a6fdb728fb36a00cd0c6**

Documento generado en 03/11/2022 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO. 08001410500220220017300

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA

PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1.

DEMANDADO: EQUITRANSPORTES S.A.S. NIT. 901.140.485-7.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, le informo que el presente proceso regresó de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, Luego de resolver el conflicto de competencia, suscitado entre el Juzgado 09 Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín y este Despacho, en el qué decidió que la competencia corresponde a este Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despachó dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior Corte Suprema De Justicia - Sala Laboral, en auto de fecha 27 de Julio de 2022, mediante el cual asignó la competencia de este proceso.
2. En Firme la presente decisión, **REGRESE** al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e2560b953a82dce7afc85b6e8a763d1912275c770c85ccba8df38bf74ef8bb**

Documento generado en 03/11/2022 05:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>